

Auto Familia N°: 022

Proceso: Sucesión.

Interesados: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES Y OTROS

Causante: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

Radicado: 2019-00030-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obtenida la respuesta por parte de la DIAN y constatado que en efecto, el señor **Gustavo Adolfo Marín Franco** no ostenta obligaciones con dicha entidad, al tenor de lo delimitado en el artículo 507 del Código General del Proceso que ora:

“En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decrete la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces”.

Adicionalmente, considerando la autorización que obra para que el apoderado de la parte interesada actúe como partidor (folios 248 y 249) e igualmente devenir aprobado los inventarios y avalúos (folio 116), y decretada la partición en audiencia llevada a cabo el día 08 de mayo de 2019, se reconoce como partidor al abogado **Joel Alberto Quintero Ramírez**; en consecuencia, se le otorga el término de diez (10) días hábiles para presentar el trabajo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fa951182e8730d3386f30f95af0d932dfaf7fb6349bd48ed7b954302b8ef3c3

Documento generado en 26/01/2022 05:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>